

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

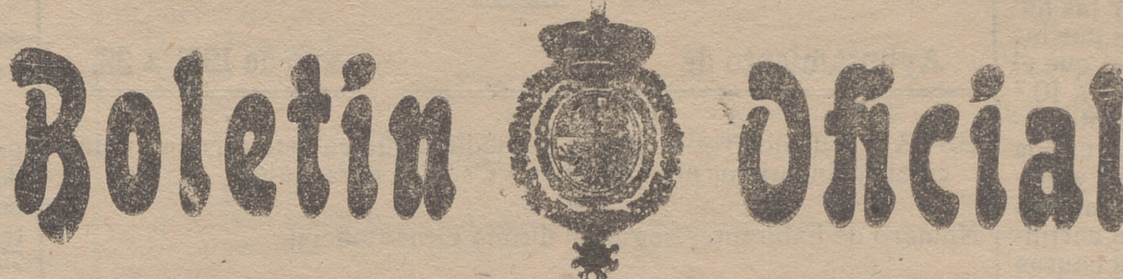
Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.



Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y Reales decretos de 23 de Diciembre de 1918 y 13 de Mayo de 1919, he resuelto convocar a la Excm. Diputación de esta provincia para las sesiones del segundo período semestral del presente año, cuya inaugural debe tener lugar el día 3 del próximo mes de Enero y hora de las doce, en el Salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Ángel Gómez Inguanzo

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo aparecido la glosopeda en el ganado vacuno de Aldeanueva de Ebro, y la viruela en el ganado ovino de Alberite, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de conformidad con el Inspector provincial de Higiene pecuaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de Diciembre de 1920.

El Gobernador interino,
Isidoro Coloma

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la glosopeda en el término municipal de Breiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de Diciembre de 1920.

El Gobernador interino,
Isidoro Coloma

JUNTA PROVINCIAL DEL Censo de Población

CIRCULAR.—Presidencia

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para que las Juntas municipales cumplan lo dispuesto en los apartados (a) y (b) del artículo 10 de la Instrucción de 29 de Octubre último, para llevar a efecto el «Censo general de la población de España» en 31 del actual, siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han cumplido ambos requisitos, estando tan próximo el día en que se ha de efectuar tan importante empadronamiento; he dispuesto conceder un *nuevo e improrrogable* plazo de ocho días, para que todas las Juntas municipales del Censo de población, que no lo hubieren efectuado ya, remitan a esta Provincial, las relaciones que se les reclaman por la presente Circular y a que se refieren los indicados apartados (a) y (b) del ya citado artículo; en la inteligencia de que, si expirado el plazo que les concedo, no obran en esta Junta provincial, los expresados documentos, de todas las municipales de la provincia irán a los Municipios que falten, *sin nuevo aviso*, comisionados de mi Autoridad a recogerlas, pues en modo alguno he de tolerar que se infringan los plazos marcados en la expresada Instrucción, por ser el servicio a que se contrae la misma, de excepcional importancia.

Remitarán también todas las Juntas, a la mayor brevedad posible, las «Relaciones de casas habitables», que ordena el ya repetido artículo en su apartado (c).

Logroño, 22 de Diciembre de 1920.

El Gobernador Presidente,
Ángel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

SECCIÓN DE PÓSITOS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, es indispensable que en lo sucesivo todos los Pósitos que están bajo la custodia de esta Sección de mi cargo, unan al expediente de reparto de fondos la relación de obligaciones por préstamos, según está ordenado en la Circular de 30 de Enero de 1917.

También precisa acompañar al citado expediente, relación donde se consignen los nombres de los administradores que autoricen el reparto.

Logroño, 20 de Diciembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Francisco P. de Quinto.

Administración de Contribuciones

Circular dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación y remisión de los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1921 a 1922.

Los muchos defectos observados en los padrones de cédulas personales del año corriente y la morosidad irritante con que la mayoría de los Ayuntamientos cumplió el servicio, me obligan a llamar una vez más la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, a fin de que formen los padrones con escrupuloso cuidado y dentro de los plazos que se dirán, evitando de este modo, por una parte, que tengan que ser devueltos mencionados documentos, duplicándose con ello el trabajo de la entidad municipal y de la Administración de mi cargo, y por otra, que haya de hacer uso de las medidas coercitivas, que en ningún caso quisiera verme obligado a adoptar, y que si lo llego a hacer, es debido única y exclusivamente a negligencias y abandonos inexcusables.

Tres son los extremos que esta Administración, ahora como siempre, considera indispensable que queden plenamente justificados:

1.º El de los individuos que en cada término municipal deben proveerse de cédula personal.

2.º El de la clase de cédula con que debe figurar cada contri-

buyente, en relación con su situación contributiva.

3.º La determinación de las causas que justifiquen a qué obedece la baja, si existiera, entre el padrón de 1920 a 1921 y el de 1921 a 1922.

La demostración de los individuos que deben figurar en cada padrón ha de partir, como es natural, del número de habitantes que en cada término municipal figuran en el último censo oficial aprobado, cuya cifra, aumentada con el número de los nacidos desde aquella fecha y el de los que hayan adquirido residencia, y disminuido en el número que representen los fallecidos, los ausentes, los exceptuados (pobres de solemnidad, clases de tropa, asilados, monjas en clausura, etcétera), y los menores de 14 años, nos dará el de los que deben contribuir por este impuesto.

Así, pues, para la justificación de este extremo se acompañará un estado demostrativo con sujeción al modelo que a continuación se publica.

Esta Administración considera de tal importancia esta demostración, que advierte, que será devuelto sin examinar, y, por lo tanto, sin aprobar, el padrón al que no se acompañe el mencionado estado demostrativo.

Por lo que se refiere a la clase de cédula con que debe clasificarse cada uno de los contribuyentes incluidos en el padrón, ha de tenerse en cuenta, por los que lo forman, y en esta Administración al examinarlo, no sólo la declaración presentada por el interesado, sino lo que resulte de los repartos por rústica y urbana, de la matrícula de industrial y de los demás documentos y antecedentes que consten en cada Ayuntamiento. Debe también tenerse muy presente que sólo los que viven atendidos a un jornal o a un salario como sirvientes, pero sin poseer bienes de ninguna clase, ni percibir sueldo, ni satisfacer alquileres por casa habitación, pueden ser clasificados con cédula de 11.ª clase. Los que no se hallaren en este caso deben ser clasificados con cédula de 1.ª a 10.ª clase, según corresponda.

Para justificar este extremo independientemente de unir las hojas declaratorias suscritas por los vecinos, deberá, siempre que el número de cédulas de 1.^a a 10.^a clase, sea inferior al de contribuyentes vecinos que figuren en los repartos de rústica, urbana y matrícula de industrial del mismo pueblo, acompañarse una certificación expresa de las causas a que obedece, que, los que figuran en los repartos o en las matrículas no estén comprendidos en el padrón con cédula superior a 11.^a clase.

La no remisión de las hojas declaratorias, o de la certificación de que se ha hecho mérito, será motivo bastante para la devolución del padrón.

Es indudable que puede, con justa causa, ser inferior el importe de alguno de los padrones que se forme para 1921 a 1922 que el que alcanzaba el formado para el año actual; mas esa diferencia tiene que estar irrefutablemente justificada y probada documentalmente, y a tales fines y para evitar la devolución del padrón hasta obtener tal demostración sin la cual no ha de ser aprobado, deberá acompañarse al documento cobrador una certificación ajustada al modelo que se inserta a continuación.

Esta Administración no admitirá en forma alguna padrón en el que no se detallen todos los extremos que indica el impreso en sus diferentes columnas, a saber: apellidos (los dos) y nombre del contribuyente, naturaleza, edad, estado, profesión, (claramente detallada), domicilio, y concepto contributivo en que se funda su clasificación. Los contribuyentes deberán relacionarse en el padrón por orden alfabético de primeros apellidos y no por calles.

Los padrones de cédulas deberán formarse en el mes de Enero y se remitirán a esta Administración dentro precisamente del mes de Febrero, con una copia y lista cobratoria y una nota por duplicado del número y clase de cédulas a cada uno correspondientes, acompañando además a cada padrón, una certificación justificando haberse expuesto al público por término de quince días, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número tal; otra certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento, dentro del límite del 50 por 100 autorizado o bien la que justifique no haber acordado recargo alguno.

Convencidos, como lo deben estar los señores Alcaldes y Secretarios, del decidido propósito del Jefe que suscribe, de lograr que el servicio se cumpla en los plazos indicados y en forma reglamentaria, evitarán aumentos de trabajo y la aplicación de medidas coercitivas que a todo trance deben evitar.

Logroño, 18 de Diciembre de 1920. —El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Estado demostrativo que se cita:

Ayuntamiento de

Año de 1921 a 22.

ESTADO demostrativo de los individuos que en este término municipal están sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Número de habitantes según el último Censo oficial.

ALTAS

Nacidos hasta la formación del Padrón de Cédulas.

Establecidos después de la formación del Censo.

Total.

BAJAS

Fallecidos hasta la formación del Padrón de Cédulas (1).

Ausentes no obligados a proveerse de Cédula (2).

Exceptuados (clase de tropa, pobres, etc.) (3).

Menores de 14 años (4).

Importan las bajas:

Total de individuos sujetos al pago de Cédula.

- (1) Justificado con certificación del Registro civil.
- (2) Idem con relación certificada de la Alcaldía consignando el domicilio actual.
- (3) Idem con certificación de la Alcaldía.
- (4) Idem con certificación del Registro civil.

Modelo de certificación para el caso de existir diferencia en baja entre el Padrón de 1920 al 1921 y el de 1921 a 22.

Don _____ Secretario del Ayuntamiento de _____

CERTIFICO: Que la diferencia en menos que se observa entre este Padrón y el formado en el año anterior obedece a las siguientes causas:

Importaba el Padrón de 1920 a 1921.
 Importa el Padrón para 1921 a 1922.

Diferencia a justificar.

Bajas en el año 1921 a 1922

CONTRIBUYENTES	CAUSA	Clase de la Cédula	IMPORTE
Don			
Don			

Total de las bajas.

Altas en el año 1921 a 1922

CONTRIBUYENTES	CAUSA	Clase de la Cédula	IMPORTE
Don			
Don			

Total de las altas.

Diferencia igual a la del Padrón.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados auxiliares del Recaudador de Hacienda de la zona de Cenicero, D. Secundino Solar y D. Aureliano Solar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 21 de Diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

Administración Municipal

SANTA COLOMA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con los anejos de Bezaras y Castroviejo, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de ambos pueblos por trimestres vencidos; además cobrará de los mismos por una Comisión 4.250 por las iguales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente reintegradas al Alcalde de esta villa, en el término de quince días.

Santa Coloma, 17 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Sergio Bartolomé.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

LISTAS expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los Tribunales municipales de la provincia de Logroño y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.^a del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1921.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada

BAÑARES

Don Alejandro Ibarrola Salazar y D. Félix Gimilio Ortún, primer cuatrimestre.

Don Marcelo González Arrate y D. Alfonso Palacios Olarte, segundo id.

Don Lorenzo de Cura Pérez y D. Doroteo Palacios Cañas, tercero id.

BAÑOS DE RIOJA

Don Bernabé Martínez Cárcamo y D. Modesto Bañares Martínez, primer cuatrimestre.

Don José García Ortiz y D. Julián Angulo Velasco, segundo id.

Don Benigno Esteban Torres y D. Teodoro Salazar Loza, tercero id.

CIRUEÑA

Don Maximino Francia Porras y D. Ricardo Díez Valgañón, primer cuatrimestre.

Don Arsenio Villanueva Cañas y D. Constantino Cañas Cañas, segundo id.

Don Valentín Bravo Sáez y D. Joaquín Martínez Bustamante, tercero id.

CORPORALES

Don Dionisio González Díaz y D. Fructuoso Vitoria García, primer cuatrimestre.

Don Francisco Agustín Merino y D. Marcelo González Manso, segundo id.

Don Jesús Zuazo Hernando y D. Severino Merino Ochoa, tercero id.

EZCARAY

Don Domingo Martínez Martín y D. Fortunato Lacalle Zabala, primer cuatrimestre.

Don Pedro Gómez García y

D. Cipriano Gómez Mateo, segundo cuatrimestre.

Don Dionisio Herce Parceroy D. Manuel López Marín, tercero ídem.

GRAÑÓN

Don Pablo Gómez Pérez y don Cipriano Iñiguez López, primer cuatrimestre.

Don Ventura Agustín Merino y D. Timoteo Villar Barrasa, segundo ídem.

Don Dionisio Aranzábal Agüero y D. Martín Barrio Merino, tercero ídem.

HERRAMÉLLURI

Don Román Riaño Gutiérrez y D. Cándido Murillo Díez, primer cuatrimestre.

Don Prudencio Gómez Junquera y D. Sebastián García Rando, segundo ídem.

Don Laureano Murillo Arribas y D. Gaspar Blanco Angulo, tercero ídem.

HERVIAS

Don Luciano Hierro Bezares y D. Silvestre Izquierdo Urtueta, primer cuatrimestre.

Don Gregorio Puras González y D. Miguel Villaverde Matute, segundo ídem.

Don Manuel Cereceda Cereceda y Francisco Villaverde González, tercero ídem.

LEIVA

Don Ciriaco Riaño Corcuera y D. Pedro Ruiz Ruiz, primer cuatrimestre.

Don Germán Barrio Urraca y D. Pablo Cámara López Dávalos, segundo ídem.

Don Luis Fernández Celaya y D. Fulgencio Benito Hernáiz, tercero ídem.

MANZANARES DE RIOJA

Don Joaquín Castro Cañas y D. Juan Santa María Rubio, primer cuatrimestre.

Don Luis Martínez Dueñas y D. Martín Bañares Cañas, segundo ídem.

Don Daniel Narro Melchor y D. Domingo García Armas, tercero ídem.

OJACASTRO

Don Francisco Agustín Crespo y D. Silvestre Aransay Uyarra, primer cuatrimestre.

Don Agapito Aydiillo Cámara y D. Bernabé Gutiérrez Cabrejas, segundo ídem.

Don Daniel Perujo Lahera y D. Pantaleón López Romero, tercero ídem.

PAZUENGOS

Don Pedro Rubio Armas y don Venancio Peña Santa María, primer cuatrimestre.

Don Carlos Somovilla Bartolomé y D. Cándido Peña Peña, segundo ídem.

Don Blas Santa María Alesanco y D. Marcos Armas Valle, tercero ídem.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

Don Francisco Díez Riaño y D. Luis López Cortázar, primer cuatrimestre.

Don Eustaquio Cantabrana García y D. Vicente Calvo Torrecilla, segundo ídem.

Don Francisco San Millán Cantabrana y D. Ciriaco San Millán Corcuera, tercero ídem.

SANTO DOMINGO

Don Juan Manuel Alonso Ló-

pez y D. Vicente Sáez Peñalba, primer bimestre.

Don Damián Poves Ruiz y don Francisco Capellán Armas, segundo ídem.

Don Gerardo Sáez San Millán y D. Aquilino Capellán Armas, tercero ídem.

Don Leonardo Miguel Jiménez y D. Faustino Prior Bolinaga, cuarto ídem.

Don José María Hidalgo López y D. Bernardo Velasco Antorán quinto ídem.

Don Ulpiano Maiso Villacián y D. Martín García García, sexto ídem.

SAN TORCUATO

Don Toribio Martínez Larrea y D. Basilio Lumbreras García, primer cuatrimestre.

Don Bonifacio León Díez y don Esteban García Martínez, segundo ídem.

Don Nicolás Gómez Ruiz y don Justo Olarte Palacios, tercero ídem.

SANTURDE

Don Teodoro Aransay Sierra y D. Benigno Montoya Aransay, primer cuatrimestre.

Don Tomás Crespo Pisón y don Pedro Onaindia Montoya, segundo ídem.

Don Pedro Capellán Uruñuela y D. Eladio San Martín Soto, tercero ídem.

SANTURDEJO

Don Víctor Díez Segura y don Gabriel Hidalgo García, primer cuatrimestre.

Don Pedro Sierra Manzanares y D. Pedro Martín Arrea, segundo ídem.

Don Bruno Capellán Blanco y D. Santiago San Martín Martín, tercero ídem.

TORMANTOS

Don Rufino Gordo Alonso y D. Lorenzo Alonso Mateo, primer cuatrimestre.

Don Casimiro Ruesga Eraña y D. Feliciano Manero Cámara, segundo ídem.

Don Ildefonso Imaña Cámara y D. Eustaquio Martínez Gordo, tercero ídem.

VALCAÑÓN

Don Isidro Sancho Agustín y D. Zoilo Grijalba Gonzalo, primer cuatrimestre.

Don Gregorio Grijalba Gonzalo y D. Segundo Bañares Agustín, segundo ídem.

Don Gaspar Grijalba Martínez y D. Edesio Garrido Grijalba, tercero ídem.

VILLALOBAR

Don Vidal Hernández Ortiz y don Ramón Bustamante Urrutia, primer cuatrimestre.

Don Bonifacio Martínez Junquera y D. Daniel García Murillo, segundo ídem.

Don Vicente Sancho Bolinaga y D. Nicolás Alonso Ortiz, tercero ídem.

VILLARTA QUINTANA

Don Timoteo Alonso Abad y D. Luis Cortázar García Hernández, primer cuatrimestre.

Don Francisco Corcuera Ruiz y D. Emilio Pérez Pérez, segundo ídem.

Don Máximo Pérez Aguilar y D. Martín García Martínez, tercero ídem.

Partido judicial de Torrecilla en Cameros

AJAMIL

Don Angel Ruiz Ruiz y D. Quiterio Muñoz Fernández, primer cuatrimestre.

Don José Miguel Calleja y don Agustín del Valle y Soto, segundo ídem.

Don Juan Antonio Moreno de la Fuente y D. Cosme Mozán Leria, tercero ídem.

ALMARZA

Don Agustín Ochoa Fernández y D. Juan Rubio Gallego, primer cuatrimestre.

Don Cesáreo Murillas García y D. Domingo Reinares Herrera, segundo ídem.

Don Fermín Navajas Moreno y D. Marcelino Zapata Moreno, tercero ídem.

CABEZÓN DE CAMEROS

Don Cipriano Tejada Jiménez y D. Marcos Cámara Mesanza, primer cuatrimestre.

Don Francisco Gutiérrez González y D. Andrés Moreno Pascual, segundo ídem.

Don Juan Galán Escolar y don Juan Terroba Sáinz, tercero ídem.

GALLINERO DE CAMEROS

Don Julián Martínez de Miguel y D. Manuel Ibáñez Novoa, primer cuatrimestre.

Don Antonio Alcalde Sáenz y D. Cándido Viguera González, segundo ídem.

Don Luis Viguera González y D. Valentín Alonso N., tercero ídem.

HORNILLOS DE CAMEROS

Don Julián Iñiguez Solano y D. Tomás Sáenz Iñiguez, primer cuatrimestre.

Don Doroteo Domínguez Rodríguez y D. Marcos Solano Tabernerero, segundo ídem.

Don Valentín Hurtado González y D. Juan Fernández Martínez, tercero ídem.

JALÓN DE CAMEROS

Don Santiago San Miguel Miguel y D. Florentino Domínguez Blanco, primer cuatrimestre.

Don Justo Malo Acha y D. Tiburcio Marín Sáenz, segundo ídem.

Don Nicanor Calleja Martínez y D. Damián Domínguez Marín, tercero ídem.

LAGUNA DE CAMEROS

Don Pauino Sáenz García y D. Ramón Galilea Martínez, primer cuatrimestre.

Don Clemente Rubio Sáenz y D. Martín San Martín Rubio, segundo ídem.

Don Andrés Heríz Gómez y D. Damián Ochoa Fernández, tercero ídem.

LARRIBA

Don Gregorio del Pueyo Sáenz y D. Angel Martínez Martínez, primer cuatrimestre.

Don Maximino Blanco Marín y D. Estéfano Blanco Blanco, segundo ídem.

Don Pedro Domínguez Blanco y D. Braulio Marín Pascual, tercero ídem.

LA SANTA

Don Gregorio Solano Solano y D. Hilario Fernández López, primer cuatrimestre.

Don Ignacio Solano Solano y

D. Cosme Solano Latorre, segundo cuatrimestre.

Don Juan Laserna Laserna y D. Raimundo Fernández Galilea, tercero ídem.

LUEZAS

Don Antonio Terroba Montalvo y D. Eugenio Terroba Díez, primer cuatrimestre.

Don Cipriano Herrera Sáenz y D. Inocente Lázaro Valdemoros, segundo ídem.

Don Pablo Valdemoros Terroba y D. Saturnino Sáenz Martínez, tercero ídem.

LUMBRERAS

Don Manuel Pérez Gómez y D. Severiano Merino López, primer cuatrimestre.

Don José Velilla Hernández y D. Vicente Martínez López, segundo ídem.

Don José Aguirrebeña Velilla y D. Víctor Gómez Redondo, tercero ídem.

MONTALBO

Don Julián Sáenz y Sáenz y don Dionisio Sáenz Martínez, primer cuatrimestre.

Don Nicolás Martínez Sáenz y D. Cándido Sáenz Sáenz, segundo ídem.

Don Isaac Sáenz y Sáenz y don Anastasio Sáenz Domínguez, tercero ídem.

MURO EN CAMEROS

Don Gabino Benito Ruiz y don Gregorio Martínez Ochoa, primer cuatrimestre.

Don Felipe Tabernerero Lerdo y D. Angel Tabernerero Marín, segundo ídem.

Don Víctor Benito Ruiz y don Francisco Terroba García, tercero ídem.

NESTARES

Don Isaac Ruiz Llanos y don Mauricio García Hurtado, primer cuatrimestre.

Don Manuel Rada Jiménez y D. Narciso Quintana Elías, segundo ídem.

Don Carlos Adalid Rodríguez y D. Francisco Marín Adalid, tercero ídem.

NIEVA

Don Gregorio de la Hera Rubio y D. Ambrosio Ferreira, primer cuatrimestre.

Don Marcos Cenicerros Jiménez y D. Manuel Cenicerros Codes, segundo ídem.

Don Ignacio Fernández Lozano y D. Federico Izquierdo Insauti, tercero ídem.

ORTIGOSA

Don Ezequiel Soto de Zaldivar y D. José Martínez Ruiz, primer cuatrimestre.

Don Cipriano Villarreal Riva y D. Ignacio García Pérez, segundo ídem.

Don Alberto Rubio Moreno y D. Pantaleón Espiga de la Hera, tercero ídem.

PINILLOS

Don Pablo Crespo Barrero y D. Cecilio Castro Echevarría, primer cuatrimestre.

Don Pedro Lacalle González y D. Ciriaco Lacalle Gonzalez, segundo ídem.

Don Gabino Jiménez Sáenz y D. Cayetano Orden Nieto, tercero ídem.

PRADILLO

Don Juan Bozalongo Marín y D. José Benito Moreno, primer cuatrimestre.

Don Telesforo Murga García y D. Mariano Pérez Pérez, segundo íd.

Don Benito Soto Díez y D. Pascual Sáenz Calderón, tercero íd.

RABANERA

Don Santiago Corchón Pérez y D. Guillermo Tabernero Domínguez, primer cuatrimestre.

Don Saturnino Lozano Jiménez y D. Lino Laya Martínez, segundo íd.

Don Blas Fernández Domínguez y D. José Rodrigo Martínez, tercero íd.

EL RASILLO

Don Germán Martínez Larriqueta y D. Nicasio de la Hera Soriano, primer cuatrimestre.

Don José Marcos Marín y don Miguel Sáenz Albandoz, segundo ídem

Don Víctor Alonso Ayuso y D. Gregorio Sáenz Sáenz, tercero íd.

SAN ROMÁN DE CAMEROS

Don Jacinto Calvo Iñiguez y D. Nicomedes Olmos Sáenz, primer cuatrimestre.

Don Gregorio de Torre Aguirre y D. Manuel Vallejo Sáenz, segundo íd.

Don Cipriano Vallejo Tejada y D. Jesús Ulecia Sáenz, tercero ídem.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Don Braulio Bermejo Martínez y D. Lorenzo Sáenz Blanco, primer cuatrimestre.

Don Víctor Martínez Laguna y D. Castor Martínez Pintado, segundo íd.

Don Cesáreo Martínez Blanco y D. Juan Lázaro Fernández, tercero íd.

SOTO EN CAMEROS

Don Eladio Sáenz Martínez y D. Manuel Torre Sáenz, primer cuatrimestre.

Don Domingo González Carrasco y D. Vicente Lázaro Grande, segundo íd.

Don Bartolomé Segura Valdecantos y D. Valentín Río Río, tercero íd.

TERROBA

Don Manuel Anderica Iñiguez y D. Serafín Iñiguez Iñiguez, primer cuatrimestre.

Don Venancio Sáenz Tejada y D. Pedro Iñiguez Iñiguez, segundo íd.

Don Fermín Iñiguez Iñiguez y D. Valentín Díez Iñiguez, tercero íd.

TORRECILLA EN CAMEROS

Don Pedro Sorzano Ibarra y D. Pablo Soto de Zaldivar, primer bimestre.

Don Saturnino Sorzano Ibarra

y D. Florentino Sáenz Díez Cuadra, segundo bimestre.

Don Marcelino Torres Lacalle y D. Julio Sáenz de Tejada Navarro, tercero íd.

Don Prudencio Sáenz de Tejada García y D. Toribio Ruiz Martínez de Pinillos, cuarto íd.

Don Félix Moreno Rueda y don Celedonio Mirot Ripollés, quinto ídem.

Don Isidoro Rodríguez Martínez de Pinillos y D. Magdaleno Peña García, sexto íd.

TORRE EN CAMEROS

Don Juan Francisco Martínez Martínez y D. Agapito Escribano Martínez, primer cuatrimestre.

Don Julio García Martínez y D. Teodoro Iñiguez Martínez, segundo íd.

Don Felipe Cerrolaza Martínez y D. Benito Rodríguez Martínez, tercero íd.

TREVIJANO

Don Lucas García Miguel y don Pedro Vallejo Río, primer cuatrimestre.

Don Miguel Lozano Cornago y D. Gaspar Herrero Pascual, segundo íd.

Don Roque Ruiz Hernández y D. Andrés Vallejo Terroba, tercero íd.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Don Emeterio Moreno Fernández y D. Manuel García Brieva, primer cuatrimestre.

Don Pablo Ruiz Faces y don Raimundo Ortiz García, segundo ídem.

Don Justo Sáenz Martínez y D. Alejandro Pérez Pérez, tercero íd.

VILLOSLADA

Don Román García Pérez y don Modesto Zabala Vela, primer cuatrimestre.

Don Luis Fernández García y D. Fernando González Rosáenz, segundo íd.

Don Melitón Rubio Gil y don Amadeo Pinillos Muro, tercero ídem.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en la regla 3.^a y a los efectos de la 4.^a del artículo 11 de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Burgos, 30 de Noviembre de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Requisitoria

Félix Cerio San Millán, de diecisiete años, hijo de Estanislao y Micaela, soltero, jornalero, natural de Moreda (Alava), residente en Logroño, procesado con otro, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción

de Tudela, para ser reducido a prisión en la carcel de dicho partido, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tudela a quince de Diciembre de mil novecientos veinte.—Juan de Pachico.—Por su mandado, Luis Madrid.

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en el expediente que se sigue de oficio, sobre reclusión definitiva de Jesús Martínez Díez, natural y vecino de esta Ciudad, por la presente se cita y emplaza a los parientes del referido Jesús Martínez, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho, si vieren convenirles, bajo apercimiento de que sino lo verifican se resolverá el expediente sin su audiencia.

Haro diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, M. Priego.

Carrión Huertas, D. Miguel; hijo de Catalino y de Nicasia, natural de Quintanar de la Orden, de estado soltero, de 30 años, Teniente del Ejército, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la carcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 17 de Diciembre de 1920.—El Juez de instrucción, Enrique Gómez de Cestíño.

Anuncios Oficiales

Universidad Literaria de Zaragoza

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de No-

viembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes, la elección de Senador por esta Universidad se verificará el día 2 de Enero próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Claustales de este Distrito universitario. Zaragoza, 20 de Diciembre de 1920.—El Vice-Rector, Rector ejerciente, Antonio de la Figuera y Lezcano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 12 de Diciembre de 1920.

—El Jefe del Detall.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.